

RECURSO DE RECLAMACIÓN 73/2020-CA,
DERIVADO DE LA CONTROVERSIA
CONSTITUCIONAL 84/2020

DEMANDADO Y RÉCURRENTE: PODER
LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
SUR

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a treinta de septiembre de dos mil veinte, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Registros
Tres escritos uno en original y dos digitalizados de Daniela Viviana Rubio Avilés y Luis Martín Aguilar Flores, quienes se ostentan como Diputada Presidenta de la Mesa Directiva del Segundo Periodo Ordinario de Sesiones del Segundo Año de la XV Legislatura y Oficial Mayor del Congreso del Estado de Baja California Sur, en representación de ese Poder Legislativo, enviados con diversas documentales que se les adjuntaron como anexos digitalizados, remitidos en tres ocasiones a través del Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SESCJN).	1412-SEPJF, 1413-SEPJF, 1414-SEPJF y 12152

Los dos escritos digitalizados del mismo documento, remitidos con diversas documentales que se les adjuntaron como anexos digitalizados, se enviaron el treinta y uno de agosto del año en curso y se recibieron el uno de septiembre siguiente, mediante el uso de la Firma electrónica certificada de la delegada designada por los promoventes, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal; en tanto que el escrito original del documento de cuenta sin anexos, se recibió el tres del indicado mes de septiembre, en la referida Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia. Conste.

Ciudad de México, a treinta de septiembre de dos mil veinte.

Conforme a los Considerandos Tercero y Cuarto¹, los Puntos Primero², Segundo³, Tercero⁴ y Quinto⁵ del Acuerdo General **14/2020**, de veintiocho

1 Acuerdo General Plenario 14/2020

CONSIDERANDO TERCERO. Como puede apreciarse, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha realizado diversas acciones que han permitido, por una parte, proteger los derechos a la salud y a la vida tanto de las personas justiciables como de los servidores públicos del Alto Tribunal y, por la otra, dar eficacia al derecho de acceso a la justicia reconocido en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

CONSIDERANDO CUARTO. Sin embargo, la continuada prolongación del período de emergencia sanitaria hace necesario el restablecimiento de la actividad jurisdiccional, mediante la reactivación de los plazos procesales y de la tramitación en físico de todo tipo de solicitudes, demandas, incidentes, recursos y demás promociones ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Es un hecho que la pandemia subsiste como un peligro para la salud, de modo que la reactivación no se realiza en un contexto de "normalidad", lo que implica la implementación de modalidades que permitan enfrentar la emergencia sanitaria, insistiendo en la utilización de tecnologías de la información y de las comunicaciones. (...).

2PUNTO PRIMERO. El presente Acuerdo General tiene por objeto establecer los términos en los que se desarrollarán las actividades jurisdiccionales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación del tres al treinta y uno de agosto de dos mil veinte.

3PUNTO SEGUNDO. A partir del tres de agosto de dos mil veinte, se levanta la suspensión de plazos en los asuntos de la competencia de este Alto Tribunal, sin menoscabo de aquéllos que hayan iniciado o reanudado en términos de lo previsto en los puntos Tercero de los Acuerdos Generales 10/2020 y 12/2020, así como Cuarto del diverso 13/2020. Lo anterior implica la reanudación de los plazos en el punto en que quedaron pausados y no su reinicio.

4PUNTO TERCERO. En los asuntos de la competencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación podrá promoverse por vía electrónica mediante el uso de la FIREL o de la e.firma en términos de lo

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 73/2020-CA, DERIVADO
DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 84/2020**

de julio del año en curso, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el que se establecen los términos en los que se desarrollarán las actividades jurisdiccionales en el periodo comprendido del tres al treinta y uno de agosto de dos mil veinte, y se reanudan los plazos procesales suspendidos desde el dieciocho de marzo de dos mil veinte; así como en lo dispuesto en el Instrumento Normativo aprobado por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación el veintisiete de agosto de dos mil veinte, en virtud del cual se prorroga del primero al treinta de septiembre de este año, la vigencia de los puntos del tercero al noveno del referido Acuerdo General **14/2020**, se provee lo siguiente.

Agréguense al expediente para que surtan efectos legales, los tres escritos del mismo documento con sus anexos de cuenta, uno en su versión original y dos digitalizados enviados mediante el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SESCJN), de Daniela Viviana Rubio Avilés y Luis Martín Aguilar Flores, quienes se ostentan como Diputada Presidenta de la Mesa Directiva del Segundo Periodo Ordinario de Sesiones del Segundo Año de la XV Legislatura y Oficial Mayor del Congreso del Estado de Baja California Sur, carácter que se les reconoce en el incidente de suspensión de la controversia constitucional **84/2020**, a quienes se tiene desahogando la vista ordenada en proveído de once de agosto de este año y, al efecto, realizan diversas manifestaciones en relación con el presente recurso de reclamación y ofreciendo como pruebas las documentales que acompañan.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 10, fracción II⁶, 11, párrafo primero⁷, 31⁸ y 53⁹ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

previsto en los Acuerdos Generales 8/2020 y 9/2020, incluso en los asuntos formados antes del primero de junio de dos mil veinte, respecto de los cuales no se establecía la obligación de integrar expediente electrónico. Para la remisión de expedientes a este Alto Tribunal, los Tribunales de Circuito y los Juzgados de Distrito deberán atender a lo previsto en el artículo Tercero Transitorio del Acuerdo General Plenario 9/2020.

⁵PUNTO QUINTO. Los proveídos que corresponda emitir al Ministro Presidente y a las y los Ministros instructores, así como los engroses y votos se firmarán, electrónicamente. La versión impresa de esas determinaciones, en la que consten las respectivas evidencias criptográficas, se agregará sin necesidad de certificación alguna.

⁶Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal

Artículo 10. Tendrán el carácter de parte en las controversias constitucionales: (...).

Por otra parte, en virtud de que ha transcurrido el plazo legal de cinco días hábiles otorgado a las partes para que manifestaran lo que a su derecho conviniera respecto de la interposición del presente recurso de reclamación, sin que hasta la fecha lo hayan hecho el Poder Ejecutivo del Estado de Baja California Sur, la Consejería Jurídica del Gobierno Federal y la Fiscalía General de la República; de conformidad con lo ordenado en el mencionado auto de once de agosto del año en curso y con apoyo en los artículos 53 de la Ley Reglamentaria, 14, fracción II,¹⁰ de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, y 81, párrafo primero¹¹, del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en relación con los puntos Segundo, fracción I,¹² Tercero¹³ y Quinto¹⁴ del Acuerdo General

II. Como demandado, la entidad, poder u órgano que hubiere emitido y promulgado la norma general o pronunciado el acto que sea objeto de la controversia; (...).

⁷**Artículo 11.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario. (...).

⁸**Artículo 31.** Las partes podrán ofrecer todo tipo de pruebas, excepto la de posiciones y aquellas que sean contrarias a derecho. En cualquier caso, corresponderá al ministro instructor desechar de plano aquellas pruebas que no guarden relación con la controversia o no influyan en la sentencia definitiva.

⁹**Artículo 53.** El recurso de reclamación se promoverá ante el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien correrá traslado a las demás partes para que dentro del plazo de cinco días aleguen lo que a su derecho convenga. Transcurrido este último plazo, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación turnará los autos a un ministro distinto del instructor a fin de que elabore el proyecto de resolución que deba someterse al Tribunal Pleno.

¹⁰**Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación**

Artículo 14. Son atribuciones del presidente de la Suprema Corte de Justicia: (...).

II. Tramitar los asuntos de la competencia del Pleno de la Suprema Corte de Justicia, y turnar los expedientes entre sus integrantes para que formulen los correspondientes proyectos de resolución. (...).

¹¹**Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**

Artículo 81. Los asuntos de la competencia de la Suprema Corte se turnarán por su Presidente entre los demás Ministros, por conducto de la Subsecretaría General, siguiendo rigurosamente el orden de su designación y el cronológico de presentación de cada tipo de expedientes que se encuentren en condiciones de ser enviados a una Ponencia, tanto para formular proyecto de resolución como para instruir el procedimiento. (...).

¹²**Acuerdo General Plenario 5/2013**

Punto Segundo. El Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación conservará para su resolución:

I. Las controversias constitucionales, salvo en las que deba sobreseerse y aquellas en las que no se impugnen normas de carácter general, así como los recursos interpuestos en éstas en los que sea necesaria su intervención. (...).

¹³**Punto Tercero.** Las Salas resolverán los asuntos de su competencia originaria y los de la competencia del Pleno que no se ubiquen en los supuestos señalados en el punto precedente, siempre y cuando unos y otros no deban ser remitidos a los Tribunales Colegiados de Circuito.

¹⁴**Punto Quinto.** Los asuntos de la competencia originaria del Pleno referido en el Punto Tercero del presente Acuerdo General se turnarán y radicarán en el Pleno o en una Sala en términos de lo previsto en el Reglamento Interior de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación. Los radicados de origen en el Pleno podrán remitirse a las Salas en términos de lo establecido en el Punto Sexto de este instrumento normativo.

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 73/2020-CA, DERIVADO
DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 84/2020**

Plenario **5/2013**, de trece de mayo de dos mil trece, **envíese este expediente para su radicación y resolución a la Primera Sala** de este Alto Tribunal, a la que se encuentra adscrito el **Ministro Jorge Mario Pardo Rebolledo**, designado como ponente en este asunto.

Dada la naturaleza e importancia de este recurso de reclamación, con fundamento en el artículo 282¹⁵ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del 1¹⁶ de la Ley Reglamentaria, se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo la notificación de este acuerdo.

Finalmente, agréguese al expediente para que surta efectos legales la impresión de la evidencia criptográfica del presente proveído, de conformidad con el Punto Quinto, del referido Acuerdo General **14/2020**.

Notifíquese. Por lista y cúmplase.

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con la Maestra Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de treinta de septiembre de dos mil veinte, dictado por el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en el recurso de reclamación **73/2020-CA**, derivado de la controversia constitucional **84/2020**, promovido por el Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur. Conste. SRB/JHGV. 2

¹⁵**Código Federal de Procedimientos Civiles**

Artículo 282. El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

¹⁶**Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal**

Artículo 1. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

RECURSO DE RECLAMACIÓN EN LA CONTROVERSIA CONST. 73/2020-CA

Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada

Nombre del documento firmado: Acuerdo.doc

Identificador de proceso de firma: 17490

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	ARTURO FERNANDO ZALDIVAR LELO DE LARREA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	ZALA590809HQTLR02			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000019ce	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	07/10/2020T13:27:03Z / 07/10/2020T08:27:03-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	25 67 ae 97 8c e6 73 2e e7 2b b3 c8 6f 3e a6 b0 1c 92 ed 27 47 5e 9e 5d 3f 97 57 a8 54 01 d7 36 97 e0 ea d6 6b e1 9d 8a 1b 65 13 48 f2 26 f9 ba a9 02 ff 14 7b 0c c7 34 95 d8 1a 70 4c 9b 69 eb ae e0 72 35 8d 8f 52 8a 7d 66 9d 5b ce 2b cd 2e e0 ae 24 cb 68 f4 78 61 1c 22 25 da f4 0e 17 20 b9 1c d3 dc a3 dc be ef 52 5a 0e bb fa 20 c8 4f f6 bf 9b 3d ef 85 18 2c 02 47 3b 0a 30 43 ad ac f7 2a b6 3e 2a bf ea af 4d 83 5b a3 21 c8 c5 7d c2 ee 15 ef 2c 04 9d 06 98 b8 48 04 0a 48 bb 0b 78 8a 89 53 c0 24 16 b4 34 7f f4 fb 6c eb 0b 49 1f 53 e8 46 78 c8 d1 34 04 a3 37 cb ad 8a 65 f2 e9 eb f8 67 87 95 d1 1d f0 ed 9f 7a 90 8e 78 f7 a3 4e 00 10 bb dc 32 c6 82 c0 c0 76 81 6c 36 a9 99 55 08 d2 b5 14 92 3a 6f e4 5d db af 61 87 72 99 00 67 cd fb f1 39 55 60 a3 f7 32 0c 22 24 f1			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	07/10/2020T13:27:04Z / 07/10/2020T08:27:04-05:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000019ce			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	07/10/2020T13:27:03Z / 07/10/2020T08:27:03-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	3364769			
	Datos estampillados	5AD9281B479959D31B56CE2EFDE172FAC3498725			

Firmante	Nombre	CARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	CORC710405MDFRDR08			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e0000000000000000000000f29	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	05/10/2020T19:06:27Z / 05/10/2020T14:06:27-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	1c ca 6b 4f 45 85 7f 31 da 2d eb 8f 21 ef 82 55 b2 40 8a 06 ab 10 53 72 f6 6c 89 32 57 36 fa 70 80 7e ea 05 ec fb 0d bf 7b 9b 62 77 d1 7f 5e ed 75 d0 78 d1 8e a7 02 af fb 4c 66 9d c9 b4 89 bc 8c 3b 49 db 7d d9 f4 4c 6b 13 70 5d 1f 1f 25 ad 99 17 22 21 a5 0f 74 81 c1 a6 5d 2b ea 30 26 8e b5 8b 30 3d 6e 79 45 5d 3a 70 bf 99 d9 f1 4b 33 0e 01 1e 45 f4 e5 c2 5a 76 04 e4 3c cc 60 82 09 62 8c df e4 f2 1e 44 b8 3c 4f b3 e9 43 49 0e 14 c2 d8 df ef 57 36 79 40 c2 eb 50 40 05 d9 9e 4b d6 1e 96 36 1a 07 b4 c1 8a 20 ea 30 6e 90 8f 66 6d 41 06 fd 9d d9 fa c2 ed 24 bb 27 47 a3 a5 6d 4f b1 ba eb 84 62 63 1c 99 41 6a b0 9e 93 c0 c3 cf 96 d5 ec cb d4 6c 73 37 04 a4 98 97 4b cc 75 b8 83 eb db 72 93 76 17 76 c5 a7 1c 9f 8a 7c b3 63 9a 89 47 59 de a7 2b 92 3e 8b a9 a6 92 81 dd			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	05/10/2020T19:06:28Z / 05/10/2020T14:06:28-05:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e0000000000000000000000f29			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	05/10/2020T19:06:27Z / 05/10/2020T14:06:27-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	3359030			
	Datos estampillados	F5793A673BA7B21ECA34499D2553AC5960552EB0			